RESOLUCIÓN No. CSJATR25-3074
24 de julio de 2025

Consejera Ponente: Olga Lucía Ramírez Delgado

«Por medio del cual se niega la solicitud de inscripción de estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe para la realización de las prácticas jurídicas en la Rama Judicial»

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en al Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, y conforme a lo decidido en Sala Ordinaria No. 24 del 09 de julio de 2025,

CONSIDERANDO:

El día 07 de julio de 2025, la Dra. Rosa María Gutiérrez Vargas, en su calidad de Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Jurisprudencia - Programa de Derecho Universidad Autónoma del Caribe, radicó la solicitud para la autorización de las prácticas de consultorio jurídico, a la cual se le asignó radicado interno No. EXTCSJAT24-4413.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017 que reglamentó las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo Primero: «*Ejercicio de Prácticas Académicas en la Rama Judicial*», que reza:

> *"Las prácticas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial."*

Que el Artículo 2° del *Acuerdo* PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017 reguló el procedimiento para la inscripción y selección de los participantes de las prácticas jurídicas de la siguiente manera:

> «*ARTÍCULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE PRACTICANTES:* ***Para la ejecución de prácticas de los estudiantes de derecho en las corporaciones, despachos, entidades y oficinas a que se refiere el artículo anterior, deberá existir un convenio vigente con la respectiva universidad****.*
>
> *Los referidos convenios serán celebrados por la Dirección Ejecutiva y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, por el término mínimo de dos (2) años,* ***prorrogable por acuerdo entre las partes****. Además, los estudiantes de derecho que deseen realizar dichas prácticas, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:*
>
> *A. Diligenciar en la respectiva universidad el formato diseñado para ese efecto, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante presentará el formato para su inscripción a la Unidad de Registro Nacional de Abogados dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.*

B. Con fundamento en las inscripciones efectuadas, y previa confrontación con los convenios vigentes, la Unidad de Registro Nacional de Abogados elaborará la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la presidencia de la corporación, consejos seccionales, Dirección Ejecutiva y direcciones seccionales de administración judicial, según corresponda, en la última semana de los meses de enero y julio de cada año, para su selección por parte de los despachos, dependencias u oficinas en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas.

C. El titular del despacho, dependencia u oficina determinará el número de estudiantes que considere racionalmente indispensable para la realización de las correspondientes prácticas en su despacho, sin exceder los topes establecidos en el artículo sexto del presente acuerdo, los cuales seleccionará de la lista disponible de estudiantes inscritos.

De igual modo, el presidente de la respectiva corporación podrá disponer que dichas prácticas se realicen en una secretaría o relatoría. El presidente del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente hará esa determinación, cuando se trate de oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios."
(…)
PARÁGRAFO 1.º Cuando se trate del ejercicio de la práctica en tribunales superiores y administrativos, juzgados, consejos seccionales de la judicatura, salas seccionales jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la Rama Judicial; el consejo seccional de la judicatura competente en cada distrito judicial, asumirá las funciones asignadas a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los literales a, b, d y e del presente artículo"(…)» (Negrita y subraya fuera de texto)

En atención a lo señalado en el artículo anteriormente citado, y en aras de verificar la vigencia del respectivo convenio interinstitucional suscrito la Nación – Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Universidad Autónoma del Caribe, se solicitó de manera verbal a la secretaría de la dirección seccional, la remisión de dicho convenio. El mismo fue remitido el día 23 de julio del presente año.

Analizado el convenio, esta Corporación evidenció que se encuentra vencido, toda vez que fue firmado el 05 de mayo de 2023, y según su clausula séptima su duración fue pactada por el término de dos (2) años contados a partir de su firma.

Para mayor precisión, se adjunta la cláusula séptima denominada *duración*:

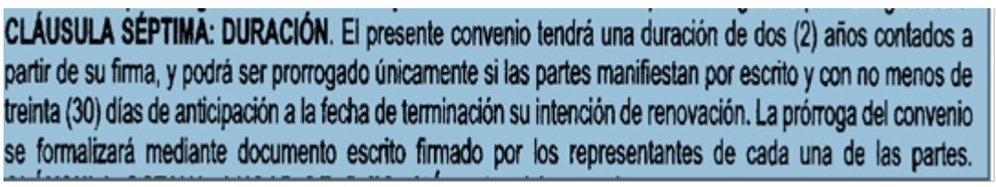
CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma, y podrá ser prorrogado únicamente si las partes manifiestan por escrito y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación su intención de renovación. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

Además, se adjunta la fecha de la firma:

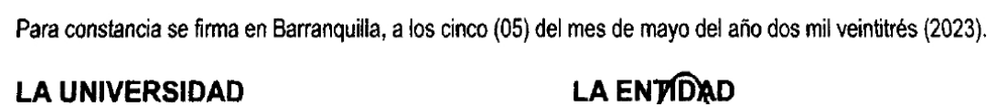
Para constancia se firma en Barranquilla, a los cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

LA UNIVERSIDAD **LA ENTIDAD**

Conforme lo anterior, no es viable acceder a la solicitud de inscripción de estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe para la realización de las prácticas jurídicas en la Rama Judicial, toda vez que no se cumple con el requisito dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, que establece que para la ejecución de las prácticas de los estudiantes de derecho en las corporación, despachos,

entidades y oficinas a que se refiere el artículo 1° ibidem[1], ***deberá*** existir un convenio vigente con la respectiva universidad.

Pese a lo anterior, se le sugiere a la solicitante iniciar los trámites correspondientes a efectos de suscribir un nuevo convenio que permita la ejecución de las prácticas jurídicas de los estudiantes de esa *alma mater*, y volver a presentar la solicitud correspondiente dentro de los términos señalados en el literal *a* del artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de 2017 del 13 de diciembre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura. Se anexa junto con esta Resolución el convenio firmado en fecha 05 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de inscripción de estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe para la realización de las prácticas jurídicas en la Rama Judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

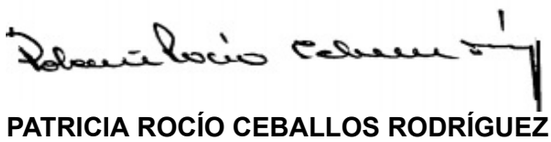

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

OLRD/MMB

[1] Artículo primero del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, dispone lo siguiente: «*ARTÍCULO PRIMERO. EJERCICIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EN LA RAMA JUDICIAL: Las prácticas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial.*»